



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_15_2022_SIPOT_2T_2022_ART69**, en la sesión celebrada el 15 de JULIO de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_15_2022_SIPOT_2T_2022_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

Mexicali, Baja California, a 27 de Abril del 2022.

CAMPESINOS UNIDOS RÍOS, S.P.R. DE R.L

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, al **C. SAMUEL RÍOS MACÍAS** en carácter de representante legal de la empresa **CAMPESINOS UNIDOS RÍOS, S.P.R. DE R.L.**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para el sector minero del proyecto Aprovechamiento artesanal de canto rodado en zona federal de playa en la Delegación Vicente Guerrero, B.C. en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en la zona federal de playa en la Delegación Vicente Guerrero, Municipio de Ensenada, B. C., en relación a la ubicación del proyecto, se aclara que de acuerdo al **decreto No. 46**, por el cual se **aprueba la creación del Municipio de San Quintín Decreto publicado el 27 de febrero del 2020, en el Periodico Oficial del Estado de Baja California, cuya entrada en vigor fue el 28 de febrero del 2020**, el proyecto se ubica en el **Municipio de San Quintín, B. C.**

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del sector minero del Proyecto **"Aprovechamiento artesanal de canto rodado en zona federal de playa en la Delegación Vicente Guerrero, B.C."**, promovido por **C. SAMUEL RÍOS MACÍAS**, en carácter de representante legal de la empresa **CAMPESINOS UNIDOS RÍOS, S.P.R. DE R.L.**, y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

RESULTANDO:

1. Que el 17 de diciembre del 2019, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de la misma fecha del mismo año, mediante el cual el **promovente** remitió la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2019MD077**
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 19 de Diciembre del 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/063/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 12 al 18 de Diciembre del mismo año, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que esta Dependencia federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 37, 38 y 39, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
3. Que el 19 de diciembre de 2019, el promovente ingresó a esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha del 2019, remitiendo la página 3 de la sección información General del diario "El Vigía" de fecha 19 de diciembre de 2019, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 16 de enero del 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular correspondiente, a disposición del público en calle 3ª y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/394/20, de fecha 06 de febrero de 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que hasta la fecha de la emisión del presente oficio se haya pronunciado al respecto
6. Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se ha recibido solicitud de

Página 3 de 34

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259.
Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

consulta pública, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

el 30 de Diciembre de 2019; en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio de 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Dependencia Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Particular, el **proyecto** consiste en la explotación de canto rodado en una superficie total de Zona Federal de 17,260.33 m² que involucra 2, polígono Norte (zona federal marítimo terrestre + zona federal de playa) en el polígono Norte 13,772.542 m² y polígono Sur (zona federal de playa) con una superficie de 3,487.788 m² ubicados en zona federal de playa en la Delegación Vicente Guerrero, Municipio de Ensenada, B. C.

El volumen total de canto rodado solicitado por la empresa **CAMPESINOS UNIDOS RÍOS S.P.R. DE R.L.**, es de 78,624 toneladas por un período de 72 años. Se pretende explotar solamente 1 viajes por semana (21 toneladas) por lo tanto al año sería 1092 toneladas de los dos polígonos Norte y Sur, ubicados en la zona federal de playa en la Delegación Vicente Guerrero, Municipio de Ensenada, B. C., en relación a la ubicación del proyecto, se aclara que de acuerdo al **Decreto No. 46**, por el cual se **aprueba la creación del Municipio de San Quintín** Decreto publicado el 27 de febrero del 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, cuya entrada en vigor fue el 28 de febrero del 2020, el proyecto se ubica en el Municipio de San Quintín, B. C.

A continuación se indican los 2 Polígonos Norte y Sur del proyecto:

POLIGONO SUR CONCESION No. DCZF-002/19 ZONA FEDERAL DE PLAYA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				PM1	3,401,061.502	591,267.420
PM1	PM2	S 03°58'16.12" E	25.284	PM2	3,401,036.279	591,269.171
PM2	PM3	S 03°58'06.81" E	23.783	PM3	3,401,012.553	591,270.817
PM3	PM4	S 02°26'25.53" W	27.407	PM4	3,400,985.171	591,269.650





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

PM4	PM5	S 00°00'00" E	24.386	PM5	3,400,960.785	591,269.650
PM5	PM6	S 08°44'01.55" E	32.323	PM6	3,400,928.837	591,274.558
PM6	PM7	S 09°13'35.71" E	30.847	PM7	3,400,898.389	591,279.504
PM7	PM8	S 02°25'06.60" W	17.584	PM8	3,400,880.821	591,278.762
PM8	PM9	S 02°24'54.88" W	17.584	PM9	3,400,863.253	591,278.021
PM9	PM10	S 02°23'31.74" E	29.589	PM10	3,400,833.690	591,279.256
PM10	PM11	S 02°22'54.95" E	29.716	PM11	3,400,804.000	591,280.491
PM11	PM12	S 00°36'04.13" E	33.836	PM12	3,400,770.166	591,280.846
PM12	12	S 89°24'11.31" W	12.000	12	3,400,770.041	591,268.847
12	11	N 00°36'01.94" W	33.775	11	3,400,803.814	591,268.493
11	10	N 02°23'30.72" W	29.401	10	3,400,833.189	591,267.266
10	9	N 02°23'31.66" W	30.092	9	3,400,863.255	591,266.010
9	8	N 02°25'03.33" E	18.088	8	3,400,881.327	591,266.773
8	7	N 02°25'01.72" E	16.361	7	3,400,897.673	591,267.463
7	6	N 09°13'37.28" W	29.623	6	3,400,926.913	591,262.713
6	5	N 08°44'56.97" W	33.443	5	3,400,959.967	591,257.626
5	4	N 01°26'54.74" E	25.515	4	3,400,985.474	591,258.271
4	3	N 01°08'42.59" E	26.819	3	3,401,012.288	591,258.807
3	2	N 03°58'18.03" W	23.216	2	3,401,035.448	591,257.199
2	1	N 03°58'07.99" W	25.284	1	3,401,060.671	591,255.449
1	PM1	N 86°01'44.49" E	12.000	PM1	3,401,061.502	591,267.420
SUPERFICIE = 3,487.788 m ²						

POLIGONO NORTE SOLICITADO EN CONCESION ZONA FEDERAL DE PLAYA (CANTO RODADO)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				PM1	3,404,826.730	590,913.407
PM1	PM2	S 07°50'06.21" E	47.530	PM2	3,404,779.644	590,919.886
PM2	PM3	S 07°50'06.21" E	47.530	PM3	3,404,732.558	590,926.366
PM3	PM4	S 08°52'13.20" E	43.998	PM4	3,404,689.086	590,933.150
PM4	PM5	S 08°52'13.20" E	43.998	PM5	3,404,645.614	590,939.935
PM5	PM6	S 08°52'13.20" E	43.998	PM6	3,404,602.142	590,946.719
PM6	PM7	S 08°52'13.20" E	43.998	PM7	3,404,558.670	590,953.504
PM7	PM8	S 08°52'13.20" E	43.998	PM8	3,404,515.198	590,960.288
PM8	PM9	S 11°12'09.74" E	38.982	PM9	3,404,476.959	590,967.862
PM9	PM10	S 11°12'09.74" E	38.982	PM10	3,404,438.719	590,975.435
PM10	PM11	S 05°35'45.76" E	44.697	PM11	3,404,394.235	590,979.794





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

PM11	PM12	S 05°35'45.76"E	44.697	PM12	3,404,349.751	590,984.152
PM12	PM13	S 05°35'45.76"E	47.897	PM13	3,404,302.083	590,988.823
PM13	PM14	S 05°35'45.76"E	46.307	PM14	3,404,255.996	590,993.338
PM14	PM15	S 05°35'45.76"E	49.486	PM15	3,404,206.746	590,998.164
PM15	PM16	S 02°32'54.53"E	49.486	PM16	3,404,157.310	591,000.364
PM16	PM17	S 02°32'54.53"E	38.575	PM17	3,404,118.773	591,002.080
PM17	PM18	S 09°27'19.45"E	26.928	PM18	3,404,092.210	591,006.503
PM18	PM19	S 09°27'19.45"E	26.928	PM19	3,404,065.648	591,010.927
PM19	PM20	S 02°48'38.81"E	40.796	PM20	3,404,024.901	591,012.928
PM20	PM21	S 02°48'38.81"E	40.796	PM21	3,403,984.154	591,014.928
PM21	PM22	S 02°48'38.81"E	40.796	PM22	3,403,943.407	591,016.929
PM22	PM23	S 02°48'38.81"E	40.796	PM23	3,403,902.660	591,018.929
PM23	PM24	S 00°41'55.00"E	25.710	PM24	3,403,876.951	591,019.243
PM24	PM25	S 00°41'55.00"E	25.710	PM25	3,403,851.243	591,019.556
PM25	25	S 89°18'05.00"W	12.000	25	3,403,851.097	591,007.557
25	24	N 00°41'55.00"W	25.710	24	3,403,876.805	591,007.244
24	23	N 00°41'55.00"W	25.489	23	3,403,902.292	591,006.933
23	22	N 02°48'38.81"W	40.575	22	3,403,942.818	591,004.943
22	21	N 02°48'38.81"W	40.796	21	3,403,983.565	591,002.943
21	20	N 02°48'38.81"W	40.796	20	3,404,024.312	591,000.942
20	19	N 02°48'38.81"W	40.099	19	3,404,064.363	590,998.976
19	18	N 09°27'19.45"W	26.232	18	3,404,090.239	590,994.666
18	17	N 09°27'19.45"W	27.653	17	3,404,117.516	590,990.124
17	16	N 02°32'54.53"W	39.299	16	3,404,156.776	590,988.376
16	15	N 02°32'54.53"W	49.166	15	3,404,205.894	590,986.190
15	14	N 05°35'45.76"W	49.166	14	3,404,254.826	590,981.396
14	13	N 05°35'45.76"W	46.307	13	3,404,300.913	590,976.880
13	12	N 05°35'45.76"W	47.897	12	3,404,348.581	590,972.209
12	11	N 05°35'45.76"W	44.697	11	3,404,393.065	590,967.851
11	10	N 05°35'45.76"W	44.109	10	3,404,436.964	590,963.550
10	9	N 11°12'09.74"W	38.395	9	3,404,474.627	590,956.090
9	8	N 11°12'09.74"W	39.227	8	3,404,513.107	590,948.469
8	7	N 08°52'13.20"W	44.242	7	3,404,556.820	590,941.647
7	6	N 08°52'13.20"W	43.998	6	3,404,600.292	590,934.863
6	5	N 08°52'13.20"W	43.998	5	3,404,643.764	590,928.078
5	4	N 08°52'13.20"W	43.998	4	3,404,687.236	590,921.294
4	3	N 08°52'13.20"W	44.107	3	3,404,730.815	590,914.492





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

3	2	N 07°50'06.21"W	47.638	2	3,404,778.008	590,907.998
2	1	N 07°50'06.21"W	47.530	1	3,404,825.094	590,901.519
1	PM1	N 82°09'53.79"E	12.000	PM1	3,404,826.407	590,913.407
SUPERFICIE = 11,782.475 m ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE SOLICITADA EN CONCESION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				ZF1	3,404,257.947	591,013.243
ZF1	ZF2	S 05°35'45.76" E	25.009	ZF2	3,404,233.057	591,015.682
ZF2	ZF3	S 05°35'45.76" E	25.009	ZF3	3,404,208.167	591,018.121
ZF3	ZF4	S 02°32'54.53" W	25.009	ZF4	3,404,183.183	591,019.233
ZF4	ZF5	S 02°32'54.53" E	25.009	ZF5	3,404,158.199	591,020.345
ZF5	PM16	S 87°27'05.47" W	20.000	PM16	3,404,157.310	591,000.364
PM16	PM15´	N 02°32'54.53" W	25.009	PM15´	3,404,182.294	590,999.252
PM15´	PM15	N 02°32'54.53" W	24.477	PM15	3,404,206.746	590,998.164
PM15	PM14´	N 05°35'45.76"W	24.477	PM14´	3,404,231.107	590,995.777
PM14´	PM14	N 05°35'45.76"W	25.009	PM14	3,404,255.996	590,993.338
PM14	ZF1	N 84°24'14.24"E	20.000	ZF1	3,404,257.947	591,013.243
SUPERFICIE = 1,990.067 m ²						

Las principales actividades que implica el proyecto son:

Operación:

- Extracción de canto rodado de manera manual utilizando una cubeta y costales de ixtle o plástico
- Transporte de canto rodado en camión.
- Comercialización.
- Recolección de residuos sólidos.

Abandono:

- Después de finalizar las actividades solicitadas en este proyecto, se hará una limpieza general del sitio y sus alrededores para asegurar de que no quede alguna basura alguna.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por la promotora, en el área donde se pretende realizar el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

proyecto, destaca lo siguiente

A) Vegetación

El presente proyecto se encuentra en la Provincia Florística de California, uno de los 35 hotspots de biodiversidad en el mundo y el área de mayor diversidad florística de la zona templada de Norteamérica, además de encontrarse en la zona de transición entre los límites del clima mediterráneo en el noroeste de Baja California y el desierto central de la península. En las especies con distribución conocida fuera del SA, al Este de la carretera Transpeninsular, destacan algunas como el Enebro de California (*Juniperus californica*, Sujeta a protección especial), Biznaga barril verdosa (*Ferocactus viridescens*, Especie amenazada), Cedro de Baja California (*Hesperocyparis forbesii*, en peligro de extinción) Senita (*Lophocereus schottii*), Biznaga vieja de Punta Prieta (*Mammillaria brandegeei*), Biznaga angelina (*Mammillaria dioica angelensis*) o Agave shawii (*Agave shawii*).

Listado de especies de flora presentes fuera del Sistema Ambiental.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Adenostoma fasciculatum</i>	Chamizo
<i>Adolphia californica</i> <i>Juncus sp</i>	Junco
<i>Aesculus parryi</i>	Trompo
<i>Agave shawii</i>	Agave
<i>Ambrosia dumosa</i>	Hierba de burro
<i>Ambrosia chenopodifolia</i>	Huizapol
<i>Artemisia tridentata</i>	Chamizo blanco
<i>Astragalus sp</i>	Garbancillo, cascabelillo
<i>Atriplex canescens</i>	Cenizo
<i>Baccharis sarathroides</i>	Hierba de pasmo
<i>Bergerocactus emoryi</i>	Cactus aterciopelado
<i>Ceanothus sp.</i>	Lila
<i>Dudleya attenuata</i>	Dudleya
<i>Encelia farinosa</i>	Incienso
<i>Ephedra californica</i>	Canutillo
<i>Eriodictyon trichocalyx</i>	Yerba santa
<i>Eriogonum fasciculatum</i>	Gordolobo
<i>Ferocactus peninsulae</i>	Biznaga
<i>Haplopappus sp</i>	Hierba del pasmo, romerillo amargo
<i>Heteromeles arbutifolia</i>	Toyon
<i>Myrtillocactus cochal</i>	Cochal
<i>Isomeris arborea</i>	Ejotillo
<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora
<i>Lotus scoparius</i>	Casa de indio
<i>Malacothamnus fasciculatus</i>	Malvia
<i>Mammillaria dioica</i>	Viejito
<i>Nicotiana glauca</i>	Tabaco amarillo
<i>Opuntia chlorotica</i>	Nopal
<i>Opuntia cholla</i>	Cholla
<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite
<i>Rhus laurina</i>	Lentisco
<i>Rhus integrifolia</i>	Hierba
<i>Simmondsia chinensis</i>	Jojoba
<i>Tamarix pentandra</i>	Pino salado
<i>Viguiera lacinata</i>	Margarita





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

B) Fauna terrestre

La diversidad de mamíferos en la Península de Baja California no es grande en comparación con otros lugares del país, pero es el área en donde existe la mayor cantidad de subespecies endémicas por área de distribución (Álvarez-Castañeda 1997).

Destacan especies como cerceta ala verde (*Anas crecca*), porrón cabeza roja (*Anas americana*), cerceta café (*Anas cyanoptera*), cerceta azul (*Anas discers*, coyote (*Canis latrans*), y ratones (*Dipodomys gravipes* y *Dipodomys merreani*).

Listado de mamíferos que, de acuerdo a su requerimiento de hábitat, podrían encontrarse en las áreas colindantes al Sistema Ambiental, más al Este de la carretera Transpeninsular.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Lepus californicus</i>	Liebre gris
<i>Lepues californicus benetti</i>	Liebre cola negra
<i>Canis latrans</i>	Coyote
<i>Dipodomys agilis</i>	Rata canguro
<i>Dipodomys gravipes</i>	Rata canguro
<i>Dipodomys merriami quintinensis</i>	Rata cangro
<i>Sylvilagus bachmanii</i>	Conejo matorralero
<i>Sylvilagus audubonii sanctidiegi</i>	Conejo cola alba
<i>Vulpes velox</i>	Zorro
<i>Chaetodipues spinatus</i>	Ratón campestre

*No se consideraron los mamíferos marinos dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010

Anfibios y reptiles

No existen trabajos disponibles sobre anfibios o reptiles en el sistema ambiental definido para este proyecto, por lo que se consideró el requerimiento de hábitat, historia de vida de las especies y su distribución potencial para generar un listado de las especies que pudieran estar presentes fuera del sistema ambiental al Este de la carretera Transpeninsular.

Listado de especies de anfibios y reptiles que podrían encontrarse en las áreas colindantes al Sistema Ambiental, más al Este de la carretera Transpeninsular.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Crotalus sp.</i>	Víbora de cascabel - Protección especial
<i>Callisaurus draconoides</i>	Lagartija cachorra
<i>Crotaphytus wislizenii</i>	Lagartija
<i>Chilomeniscus cinctus</i>	Culebra
<i>Leptotyphlops humilis</i>	
<i>Maticophis flagellum</i>	Culebra
<i>Phrynosoma coronatum</i>	Camaleón
<i>Pituophis melanoleucus</i>	
<i>Gerrhonotus multicarinatus</i>	
<i>Sceloporus magister transversus</i>	Lagartija escamosa

Aves

La riqueza en especies de aves asociadas al sistema ambiental definido para este proyecto se relaciona a la cercanía de los polígonos con la Bahía de San Quintín la cual si





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

es de suma importancia para muchas especies o subespecies de aves migratorias y estacionarias algunas enlistadas en alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que la Bahía de San Quintín se considera un sitio dentro de convenio Ramsar (Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas).

Listado de especies de aves que pudieran volar en los alrededores del Sistema Ambiental.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Buteo jamaicensis</i>	Águila cola roja
<i>Buteo swainsoni</i>	Gavilán
<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino
<i>Falco mexicanus</i>	Halcón mexicano
<i>Zopilote</i>	Cathartes aura
<i>Catoptrophorus semipalmatus</i>	Playero aliblanco
<i>Charadrius vociferus</i>	Tildio
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguillilla rojinegra- Protección Especial
<i>Passerculus sandwichensis</i>	Corrión sabanero
<i>Egretta caerulea</i>	Garza azul
<i>Larus californicus</i>	Gaviota
<i>Callipepla californica</i>	Codorniz
<i>Calypte anna</i>	
<i>Calypte costae</i>	
<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Matraca
<i>Carpodacus mexicanus</i>	Pinzón
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote
<i>Cathartes guttatus</i>	
<i>Charadrius sp</i>	Chorlo
<i>Colaptes chrysoides</i>	Carpintero
<i>Columba livia</i>	Pichón
<i>Columbina passerina</i>	Tórtola
<i>Corvus corax</i>	Cuervo
<i>Circus cyaneus</i>	
<i>Dendroica coronata</i>	Trepatroncos
<i>Eremophila alpestris</i>	
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	Tordo
<i>Geococcyx californicus</i>	Correcaminos
<i>Geothlypis trichas</i>	
<i>Lanius ludovicianus</i>	
<i>Callipepla californica</i>	Codorniz
<i>Calypte anna</i>	
<i>Calypte costae</i>	
<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Matraca

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

V.

Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señalo que de acuerdo con **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC, 2014)**

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC) es el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

instrumento regulador e indicador de la política ambiental que contribuya a la toma de decisiones en materia de planificación del uso del suelo y de gestión ambiental de actividades productivas en el territorio, contribuyendo al aprovechamiento sustentable y la conservación de los recursos naturales.

El proyecto pertenece a la UGA 1.m el cual tiene una política de aprovechamiento sustentable he incluye los siguientes centros de población: Playas de Rosarito, Tecate, Ciudad Morelos, San Felipe, Vicente Guerrero.

La UGA 1.m presenta en el lineamiento 1 agricultura de riego el 100% de la superficie con agricultura de riego se mantiene sin cambio de uso de suelo, el lineamiento 2 agricultura de temporal, el 70% de la superficie con agricultura de temporal se mantiene con ese uso, para el lineamiento 3 asentamientos humanos el 100% de los fraccionamientos el 100% de los fraccionamientos para vivienda urbana se construyen dentro del fundamento legal definido en el Programa de Desarrollo Urbano de los centros de población vigente y se conserva el 20% de la vegetación en los perímetros de estos proyectos, el lineamiento 4 perteneciente a acuicultura se mantiene la superficie ocupada por las granjas de acuicultura y se registra un incremento de las actividad en zonas con esa aptitud y por último el lineamiento 5 vegetación, el 90 % de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos de suelo.

Los criterios de regulación ecológica de la UGA 1.m son: TURISMO: TU01 al TU13, Minería: MIN07, MIN10 al MIN22, Agricultura: AGR01 al AGR04, Pecuarios: PE01 al PE06, Conservación: CON01 al CON05, CON06 al CON15, Caminos: CAM01 al CAM03, Hidrológico: HIDRO01 al HIDRO08, Huella ecológica: HE02, HE04 al HE15, Suburbano: AH1 al AH16 e Industrial IND01 al IND18.

UGA o UGAS donde se ubicará el proyecto.
El presente proyecto se ubica en la UGA 1.m, la cual abarca los dos polígonos, tanto Norte como Sur.
Líneas compatibles con el proyecto. Precisando si es liso y llano o se interpreta el espíritu del mismo. Discutiendo en cada punto
<u>UGA 1.m Aprovechamiento sustentable</u> Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental. Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

Vinculación con el proyecto "AROVECHAMIENTO ARTESANAL DE CANTO RODADO EN ZONA FEDERAL DE PLAYA EN LA DELEGACIÓN VICENTE GUERRERO, B.C.", se ubica dentro de esta UGA cumpliendo con el tipo de actividad permitida ya que menciona la posibilidad de explotar productivamente de manera racional recursos naturales con los debidos permisos, por ello este proyecto se alinea con la política ambiental de aprovechamiento sustentable del POEBC.

Líneas no compatibles con el proyecto. Precizando si es liso y llano o se interpreta el espíritu del mismo. Discutiendo en cada punto

UGA 1.m Aprovechamiento sustentable

Los lineamientos bajo los que se establece esta UGA, son totalmente compatibles con el presente proyecto, ya que se realizará una actividad tradicional de bajo impacto que no necesita de obras provisionales o fijas, no se abrirá ningún camino (ni camino vecinal) ni se necesita maquinaria de ningún tipo ya que la recolección es manual por parte de los trabajadores que serán locales por lo que el proyecto impactará la economía local.

Además de mencionar que el recurso natural en este caso el canto rodado se explotara de manera racional en este caso de acuerdo con los volúmenes de extracción estimados.

Análisis ambiental con medidas que cumplen de forma complementaria o paralela a las restricciones

Dentro del POEBC los Criterios de Regulación Ecológica (CRE) se establecen para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales por ello todo proyecto debe estar alineado a estos criterios.

UGA 1.m Aprovechamiento sustentable

El presente proyecto considera la importancia del medio ambiente como base para realizar cualquier actividad relacionada a la explotación sustentable de los recursos naturales, en este caso los materiales pétreos que es el canto rodado. La degradación en calidad ambiental como un todo no solo la presencia de flora y fauna nativa, sino su calidad sociocultural y paisajística de los polígonos Norte y Sur serán tratados de acuerdo con los criterios de regulación ecológica aplicables para la UGA 1.m, priorizando siempre la calidad ambiental sobre la explotación del canto rodado.

Los planteamientos serán congruentes con el diseño del proyecto o con las características del proceso del Capítulo II





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

Los planteamientos generales y específicos de la UGA 1.m bajo sus criterios de regulación ecológica, específicamente con los criterios mineros, son compatibles son congruentes con el presente proyecto, ya que el promovente busca realizar la explotación racional de un recurso natural susceptible a explotarse. Además de mencionar la forma en la que se pretende extrae el recurso natural, el cual será manual, sin ayuda de ningún tipo de maquinaria, no se realizarán obras provisionales o fijas para este proyecto.

Los planteamientos se enfocarán para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se propongan en el Capítulo VI

El promovente a, alineado el presente proyecto de acuerdo con los criterios de regulación ecológica especialmente el minero para la UGA 1.m u, por lo que cumple con estos criterios además las medidas de prevención y mitigación propuestas en este documento están alineadas con estos criterios, por lo que la naturaleza del proyecto está enfocada en cumplir los lineamientos establecidos en el POEBC (2014).

Ya que el presente proyecto se encuentra en el sector minero, en la siguiente tabla se presenta la vinculación del proyecto con el criterio de regulación ecológica de minería sustentable.

Vinculación del proyecto con los criterios de regulación ecológica en minería sustentable

Clave	Criterio	Vinculación, afectación positiva o negativa del proyecto, describir incidencia
MIN 07	Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalará el proyecto. La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas	No aplica, por tratarse de recolección manual/artesanal.
MIN 10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua	El presente proyecto no aprovechará el material pétreo del Arroyo Santo Domingo
MIN 12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán losejemplares que no sobrevivan.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 13	Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces	El presente proyecto no aprovechará el material pétreo del Arroyo Santo Domingo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

	de ríos y arroyos, se justificará por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes.	
MIN 14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado. Ya que en la zona federal de playa no existe flora.
MIN 16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con el título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados	No aplica, por tratarse de recolección manual/artesanal

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín (POE-SQ).

El Modelo de Ordenamiento Ecológico propuesto para la Región de San Quintín consiste en la regionalización del área de estudio en áreas de atención prioritaria y áreas de aptitud a las que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

se les asignan lineamientos y estrategias ecológicas, definiendo 106 Unidades de Gestión Ambiental.

Las tres políticas ambientales definidas para el establecimiento de las estrategias generales de manejo en el área de ordenamiento son: a) Política de Conservación que representa el 11.43% en 25 UGAS, b) Política de Protección con Uso Activo con un 31.86% del área total en 27 UGA y c) Política de Aprovechamiento con Control representa 56.71% en 54 UGAS.

El proyecto está dentro de dos unidades de gestión, las UGAS 5a (Norte) y 8a (Sur) bajo la política de aprovechamiento en control para la UGA 5a y protección con uso activo para la UGA 8a.

Vinculación del proyecto con la UGA

El presente proyecto se ubica en la dos UGAS 5a y 8a
Líneas compatibles con el proyecto. Precisando si es liso y llano o se interpreta el espíritu del mismo. Discutiendo en cada punto
<p><u>UGA 8a. Protección con uso activo.</u></p> <p>Se aplica en áreas que cuentan con recursos naturales, arqueológicos y culturales de excepcional relevancia ecológica que requieren criterios y medidas de regulación y control, estableciendo programas de manejo integral para el uso o explotación artesanal de los recursos naturales de importancia económica regional, o medidas de restablecimiento ambiental en ecosistemas afectados por el desarrollo.</p> <p>Esta política hace énfasis en el mantenimiento del ambiente natural e incrementa el grado de intervención de las actividades humanas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se permite las actividades de aprovechamiento artesanal de recursos naturales bajo programas de manejo integral autorizados por la autoridad competente. ▪ Se permite la construcción de infraestructura de apoyo de baja densidad para las actividades de aprovechamiento artesanal de recursos naturales, de investigación científica y ecoturismo. ▪ Se permite la construcción de infraestructura básica de vivienda y servicios. ▪ Las actividades ecoturísticas deberán delimitar el área de actividades como vías de acceso, áreas de estacionamiento, zonas recreativas y de acampar. ▪ Se restringe el uso de vehículos motorizados a los caminos rurales y se prohíbe en dunas. ▪ El aprovechamiento de la flora y fauna silvestres se permite solo bajo programas de manejo integral autorizados por la autoridad competente. ▪ Se permite la actividad cinegética dentro de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable (UMAS) ▪ En la reforestación se deberá contemplar el uso de elementos nativos de la zona. <p><u>UGA 5a. Aprovechamiento con control</u></p> <p>El objetivo de esta política es proporcionar las medidas técnicas normativas necesarias para la utilización de los recursos naturales de forma tal que propicie el desarrollo sustentable de la región. Se aplica en áreas con usos productivos actuales o potenciales, así como en áreas que requieren de una disminución de los impactos secundarios producidos por las actividades productivas primarias, secundarias y terciarias actuales, mediante la optimización y control del ritmo de crecimiento de las mismas, bajo la aplicación estricta de las normas y criterios ecológicos. Bajo esta política se hace énfasis a la aplicación estricta en la regulación de nuevas actividades productivas con manifestaciones de impacto ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se permite el desarrollo de actividades productivas reguladas mediante la evaluación y autorización correspondiente en materia de impacto ambiental y demás aplicables. ▪ Se permite el aprovechamiento de recursos naturales bajo programas de manejo integral autorizados por la autoridad competente. ▪ Se restringe el crecimiento de las áreas urbana a la disponibilidad de servicios básicos y a la regulación del uso del agua para el desarrollo urbano. ▪ Se permite la reutilización de aguas residuales. ▪ Se permite la construcción de infraestructura básica de vivienda y servicios.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

El proyecto "APROVECHAMIENTO ARTESANAL DE CANTO RODADO EN ZONA FEDERAL DE PLAYA EN LA DELEGACIÓN VICENTE GUERRERO, B.C.", se ubica dentro de esta UGA cumpliendo con el tipo de actividad permitida, ya que el proyecto traerá empleo a personas locales ayudando a la generación de flujo y activación económica además de tratarse de una actividad tradicional y artesanal además de representar una actividad productiva totalmente regulada.

Líneas no compatibles con el proyecto. Precisando si es liso y llano o se interpreta el espíritu del mismo. Discutiendo en cada punto.

UGA8a Protección con uso activo

El presente proyecto es compatible con la línea que busca esta UGA, ya que la realización de este proyecto inyectará capital en una zona marginada del municipio de Ensenada, Baja California, específicamente en la delegación Vicente Guerrero al sur del municipio contratando personal local y aprovechando un recurso natural regulado para explotación de manera sustentable, en este caso el canto rodado y con el compromiso del promovente en el caso que suceda algún cambio repentino en el perfil de playa en el polígono se detendrá la sustracción del canto rodado hasta realizar mayores estudios.

UGA 5a. Aprovechamiento con control

El presente proyecto se vincula con el tipo de política ambiental ya que se realiza una actividad regulada perteneciente al sector minero, que sin embargo por las características del proyecto ya mencionadas, se realizara de forma manual, es fácilmente controlable en caso de algún percance, ya que simplemente se suspenden las actividades de proyecto.

Análisis ambiental con medidas que cumplen de forma complementaria o paralela a las restricciones

Dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín, se establecen los lineamientos y estrategias para las unidades de gestión ambiental de acuerdo con su política, en este caso es las UGAS 5a y 8a. Para la UGA 8a. con política de protección con uso activo, los lineamientos y estrategias con las siguientes:

Lineamientos aplicables al proyecto

- No se permite la disposición de residuos en sitios no autorizados.
- No se permite la quema de basura o cualquier tipo de residuo.
- Se permite la extracción comercial de materiales pétreos y minerales, sujetos a la autorización en materia de impacto ambiental y bajo un programa de manejo del recurso.
- Se deben restaurar las áreas afectadas por actividades de prospección y/o abandono de proyectos
- No se permite alterar ni modificar la geomorfología de las dunas y su vegetación.

Vinculación con el proyecto

Para el presente proyecto se colocarán dos tibores de plástico de 200 lts con tapa para colocar la basura de tipo doméstica generada por los trabajadores en los polígonos Norte y Sur (un tiber por polígono), no se quemará ningún tipo de residuos, el contenido de los tibores será llevado a el tiradero a cielo abierto autorizado de la delegación Vicente Guerrero. Cabe aclarar que las actividades del proyecto se realizarán en la zona federal de playa, donde allí no se encuentran dunas y que la explotación de material pétreo es una actividad regulada por la autoridad competente.

Para la UGA 5a. con política de protección con uso activo, los lineamientos y estrategias con las siguientes:

Lineamientos aplicables al proyecto

- Se debe mantener una franja mínima de 20 metros de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro de los predios agrosilvopastoriles.
- No se permite la quema de basura o cualquier tipo de residuo
- No se permite el aumento de la superficie de cultivo sobre terrenos en suelos delgados, pendientes mayores al 15% y de alta susceptibilidad a la erosión.

Vinculación con el proyecto

Como ya se mencionó anteriormente no se quemará ningún tipo de residuo generado, por el contexto del sitio los lineamientos de esta política ambiental están muy enfocados a la agricultura, sin embargo se aclara que la zona de influencia presenta una pendiente por lo que la erosión es un fenómeno activo en estas zonas añadiendo que a largo plazo se podría modificar el perfil de playa.

Los planteamientos serán congruentes con el diseño del proyecto o con las características del proceso del Capítulo II





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

Partiendo de los lineamientos generales de cada política ambiental de las UGAS 5a y 8a son compatibles y congruentes con el presente proyecto, ya que el promovente busca realizar una actividad de explotación de canto rodado de forma artesanal, donde los trabajadores extraerán de forma manual (con sus manos) el canto rodado sin ayuda de ningún tipo de maquinaria, no se realizarán obras provisionales o fijas para este proyecto.

Los planteamientos se enfocarán para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se propongan en el Capítulo VI. El promovente ha alineado el presente proyecto de acuerdo con los criterios de regulación y tipo de actividad permitida en las UGAS 5a y 8a por lo que cumple con estos lineamientos generales, además las medidas de prevención y mitigación propuestas en este documento están alineadas con el presente proyecto por lo que la naturaleza del proyecto está enfocada en cumplir los lineamientos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín (POE-SQ).

Esta Delegación Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 3 de Julio del 2014.

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC) es el instrumento regulador e indicador de la política ambiental que contribuya a la toma de decisiones en materia de planificación del uso del suelo y de gestión ambiental de actividades productivas en el territorio, contribuyendo al aprovechamiento sustentable y la conservación de los recursos naturales.

El proyecto pertenece a la UGA 1.m el cual tiene una política de aprovechamiento sustentable he incluye los siguientes centros de población: Playas de Rosarito, Tecate, Ciudad Morelos, San Felipe, **Vicente Guerrero**.

Metodología para el Modelo del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California

La propuesta de zonificación para el modelo de ordenamiento ecológico se construyó con base en el análisis de aptitud del territorio, incorporando a su vez aspectos fundamentales de la caracterización y el diagnóstico como son la agenda ambiental, la identificación de conflictos ambientales, así como de los peligros, vulnerabilidad y riesgos

Políticas ambientales

Una vez establecida la regionalización ecológica y determinada la aptitud de cada unidad territorial se definieron las Unidades de Gestión Ambiental UGA, para el presente Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Baja California.

Asimismo, se definieron y establecieron las políticas ambientales que determinan distintas modalidades de uso del territorio, aplicables para el área de ordenamiento. De las políticas ambientales definidas tenemos dos políticas generales: 1) Aprovechamiento y 2) Protección y una política específica orientada a la conservación.

Política de Aprovechamiento Sustentable.

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

Política de Protección.

La política tiene por objetivo resguardar aquellas áreas con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales. Además aplica en las zonas que se localizan en sitios con riesgos naturales altos y muy altos.

Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados.

Política para Áreas Especiales de Conservación (AEC).

La política se asigna en áreas que cuentan con características excepcionales, presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación, que se indiquen en: peligro de extinción, amenazadas, sujetas a protección especial, aéreas frágiles y los patrimonios naturales y culturales. En estas áreas se adoptaran medidas específicas para su conservación, de manera independiente de la política general que se aplique en la zona.

De acuerdo a los criterios de regulación establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California para minería sustentable se establecen los siguientes criterios:

Clave	Criterio
MIN10	La explotación de Bancos de materiales pétreos deberá realizarse fuera de los centro de población y de predios colindante o cercanos a los asentamientos humanos
MIN11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos, y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidralógicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua
MIN14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN16	Para la extracción y transportación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizaran para el abandono del sitio

Que de acuerdo al **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín (POE-RSQ, 2007)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 15 de Junio del 2007, la zona del proyecto corresponde a la **Unidad de Gestión UG5a y 8a** localizada en la Región de San Quintín, con política ambiental de control, aplicable con usos productivos o potenciales.

Unidades Ambientales dentro de la Unidad de Gestión Ambiental:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

UGA	Aptitud del territorio:
UG5a	Aprovechamiento con control
UGA 8a.	Protección con uso activo.

UNIDADES DE GESTION AMBIENTAL BAJO LA POLITICA DE CONTROL

Se aplica en áreas con usos productivos actuales o potenciales, así como en áreas que requieren de una disminución de los impactos secundarios producidos por las actividades productivas primarias, secundarias y terciarias actuales. **Bajo esta política se aplican dos estrategias generales; el aprovechamiento con control y el aprovechamiento con restauración:**

- a) Para aquellas unidades de gestión, que cuenten con capacidad baja o media para la conservación o protección con uso activo para conservación, con capacidad muy alta y alta para el aprovechamiento y con vecindad con una UGA de conservación o protección con uso activo se aplicará la estrategia del aprovechamiento con control, en donde se pretende la
- Regulación de nuevas actividades productivas con manifestaciones de impacto ambiental; así como la explotación de recursos naturales bajo programas de manejo*
 - Restricción al crecimiento de las áreas urbanas y regulación del uso del agua para el desarrollo urbano, reutilización de aguas residuales*
 - Construcción de infraestructura básica de vivienda y servicios*
- b) Para aquellas unidades de gestión, que cuente con capacidad baja o media para la conservación o protección con uso activo para conservación, con capacidad muy alta y alta para el aprovechamiento, con vecindad con una UGA de conservación o protección con uso activo y que limiten con el cuerpo lagunar Bahía Falsa-Bahía San Quintín se aplicará la estrategia del aprovechamiento con restauración, en donde se pretende
- *Detener los impactos ambientales, así como la elaboración de planes de restauración que busquen la reconversión de los hábitats alterados (cambio total de la cobertura vegetal vía la reforestación).*
 - *Detener la fragmentación (dejar de seccionar) y evitar la disminución la cobertura vegetal*
 - *Evitar la alteración ecológica (física y biótica; como erosión, incendios, pérdida de semillas, cambiar la proporción de nativas-exóticas).*

APROVECHAMIENTO CON CONTROL.

El objetivo de esta política es proporcionar las medidas técnicas normativas necesarias para la utilización de los recursos naturales de forma tal que propicie el desarrollo sustentable de la región. Se aplica en áreas con usos productivos actuales o potenciales, así como en áreas que requieren de una disminución de los impactos secundarios producidos por las actividades productivas primarias, secundarias y terciarias actuales, mediante la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

optimización y control del ritmo de crecimiento de las mismas, bajo la aplicación estricta de las normas y Estrategias ecológicas correspondientes, y la legislación vigente a la fecha. En la siguiente se esquematiza las ventajas y limitaciones de la aplicación de esta política.

Beneficios y Limitaciones de la Política de Aprovechamiento con control

BENEFICIOS	LIMITACIONES
A) Ordena el crecimiento y el desarrollo, orientando su expansión hacia las áreas con octubrer aptitud para este fin.	A) Integración de los costos de la regulación ambiental dentro de los costos de operación en las actividades productivas.
B) Cuando opera en conjunto con una actividad de restauración, permite recuperar la calidad ambiental de las áreas impactadas por el desarrollo	

UGA 5a. Aprovechamiento con control

El objetivo de esta política es proporcionar las medidas técnicas normativas necesarias para la utilización de los recursos naturales de forma tal que propicie el desarrollo sustentable de la región. Se aplica en áreas con usos productivos actuales o potenciales, así como en áreas que requieren de una disminución de los impactos secundarios producidos por las actividades productivas primarias, secundarias y terciarias actuales, mediante la optimización y control del ritmo de crecimiento de las mismas, bajo la aplicación estricta de las normas y criterios ecológicos. Bajo esta política se hace énfasis a la aplicación estricta en la regulación de nuevas actividades productivas con manifestaciones de impacto ambiental:

- Se permite el desarrollo de actividades productivas reguladas mediante la evaluación y autorización correspondiente en materia de impacto ambiental y demás aplicables.
- Se permite el aprovechamiento de recursos naturales bajo programas de manejo integral autorizados por la autoridad competente.
- Se restringe el crecimiento de las áreas urbana a la disponibilidad de servicios básicos y a la regulación del uso del agua para el desarrollo urbano.
- Se permite la reutilización de aguas residuales.
- Se permite la construcción de infraestructura básica de vivienda y servicios.

UGA 8a. Protección con uso activo.

Se aplica en áreas que cuentan con recursos naturales, arqueológicos y culturales de excepcional relevancia ecológica que requieren criterios y medidas de regulación y control, estableciendo programas de manejo integral para el uso o explotación artesanal de los recursos naturales de importancia económica regional, o medidas de restablecimiento ambiental en ecosistemas afectados por el desarrollo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

Esta política hace énfasis en el mantenimiento del ambiente natural e incrementa el grado de intervención de las actividades humanas:

- Se permite las actividades de aprovechamiento artesanal de recursos naturales bajo programas de manejo integral autorizados por la autoridad competente.
- Se permite la construcción de infraestructura de apoyo de baja densidad para las actividades de aprovechamiento artesanal de recursos naturales, de investigación científica y ecoturismo.
- Se permite la construcción de infraestructura básica de vivienda y servicios.
- Las actividades ecoturísticas deberán delimitar el área de actividades como vías de acceso, áreas de estacionamiento, zonas recreativas y de acampar.
- Se restringe el uso de vehículos motorizados a los caminos rurales y se prohíbe en dunas.
- El aprovechamiento de la flora y fauna silvestres se permite solo bajo programas de manejo integral autorizados por la autoridad competente.
- Se permite la actividad cinegética dentro de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable (UMAS)

En la reforestación se deberá contemplar el uso de elementos nativos de la zona.

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal, concluye que el **proyecto**, por su ubicación es colindante a la Unidad de Gestión Ambiental señalada en este apartado, y que dicha Unidad de Gestión establece lineamientos que son aplicables a actividades que se pretenden desarrollar en tierra. Sin embargo el presente proyecto se pretende desarrollar en la zona federal que tiene influencia con el periodo de mareas, dirección de corrientes y oleaje, es decir, donde se encuentran depositados cantos rodados que son trabajados por la influencia del mar y que son dispuestos en la zona federal por lo dinámico del mar. Asimismo, dicha actividad si tiene influencia directa con la colindancia de la Unidad de Gestión Ambiental, debido a que se utilizan los accesos existentes a las zonas de explotación de canto rodado. Esta Delegación Federal considera que la promovente, se ha sujetado al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, con relación a que la actividad se pretende desarrollar en la zona federal, competencia de esta autoridad, conforme lo establece la legislación vigente en la materia.

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por la **promovente**, se tiene lo siguiente:

- La primera medida preventiva que se va a llevar a cabo como parte del programa de operación, es la recolección manual de cantos rodados, evitando el uso de maquinaria para su aprovechamiento.
- Para realizar la explotación racional de los bancos donde hay canto rodado se propone hacer perfiles topográficos cada seis meses, para presentar el resultado de manera anualizada. De esta manera se tendrá la información necesaria para decidir seguir trabajando o suspender las actividades; lo anterior se recomienda, considerando que este es un proyecto a largo plazo, asegurando la sustentabilidad del mismo.
- La segunda medida preventiva que se va a llevar a cabo, es evitar la generación de residuos sólidos y su dispersión en el ambiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

- La medida de mitigación, consistirá en colocar la basura en un contenedor para su posterior traslado al basurero del poblado.
- Como tercera medida, no se permitirá al personal, la recolección de ningún tipo de flora y fauna silvestres en la zona o en los terrenos colindantes.
- Para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas, como Programa de Vigilancia Ambiental se establecerá una supervisión mensual de las actividades realizadas dentro del proyecto.

Esta Dependencia Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Dependencia Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por el **promovente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

VII. Que en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *"una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."* La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá **"autorizar total o parcialmente"** el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Delegación Federal cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en cinco anualidades, tiempo y superficie. Por lo que en ejercicio de dicha facultad, **esta Autoridad determina autorizar únicamente dos anualidades de manera precautoria, la cual solo autoriza extraer anualmente de manera artesanal (manualmente) un volumen de 1,092 toneladas por cada año, a razón de 22.75 toneladas por semana, sumando un total de 91 toneladas por mes.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

BANCO	PORCENTAJE (%)	TONELADAS POR SEMANALES	TONELADAS POR MES	TONELADAS POR AÑO
Poligono Norte	70	15.925	63.7	764.4
Poligono Sur	30	6.825	27.3	327.6
Total	100	22.75	91	1,092

Las anualidades restantes, como sus superficies y volúmenes correspondientes, quedan supeditados al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente Resolución.

- VIII. Que el sitio de pretendida ubicación del proyecto, no se encuentra dentro de un área natural protegida de carácter Federal.
- IX. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que indica sobre las obras y actividades en zonas federales requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso R), que indica las obras y actividades en zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que indica la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa, con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en sus Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos; al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio de 2014; y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus

Página 26 de 34

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259.
Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del proyecto en la explotación de canto rodado en una superficie total de Zona Federal de 17,260.33 m² que involucra 2, polígono Norte (zona federal marítimo terrestre + zona federal de playa) en el polígono Norte 13,772.542 m² y polígono Sur (zona federal de playa) con una superficie de 3,487.788 m² ubicados en zona federal de playa en la Delegación Vicente Guerrero, Municipio de Ensenada, B. C., en relación a la ubicación del proyecto, se aclara que de acuerdo al **decreto No. 46**, por el cual se **aprueba la creación del Municipio de San Quintín Decreto publicado el 27 de febrero del 2020, en el Periodico Oficial del Estado de Baja California, cuya entrada en vigor fue el 28 de febrero del 2020**, el proyecto se ubica en el **Municipio de San Quintín, B. C.**

El volumen autorizado de extracción de canto rodado de manera precautoria **por dos anualidades, y por cada año se deberá aprovechar un volumen de 1,092 toneladas por cada año, a razón de 22.75 toneladas por semana**, sumando **un total de 91 toneladas por mes**. La recolección del canto rodado depositado de manera natural en la zona federal, **se realizara única y exclusivamente de manera manual**. El volumen autorizado semanalmente de cada banco lo muestra en la siguiente tabla:

BANCO	PORCENTAJE (%)	TONELADAS POR SEMANALES	TONELADAS POR MES	TONELADAS POR AÑO
Polígono Norte	70	15.925	63.7	764.4
Polígono Sur	30	6.825	27.3	327.6
Total	100	22.75	91	1,092

Las coordenadas del proyecto y las etapas del mismo, se indican en el Considerando III del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **6 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará el promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo de la primera anualidad contemplado en el Término Primero de la presente Resolución, iniciara a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las **bi- anualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución**, deberán de ser solicitadas por anualidades, por escrito a esta Delegación Federal, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite SEMARNAT-04-008, Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, adjuntando el pago de derechos correspondiente; previa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Dependencia para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Dependencia Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

- 1) Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Delegación Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

- 2) Presentar informes semestrales a esta autoridad y a la PROFEPA, durante el tiempo que dure el **proyecto**, en donde se mencionan los volúmenes de material pétreos extraídos semanalmente, incluyendo las medidas del material extraído.
- 3) Reportar antes las autoridades correspondientes cualquier anomalía en la zona del **proyecto**.
- 4) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:
 - a) La recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manual, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción. El uso de maquinaria para la extracción de canto rodado en la zona federal será causa de la revocación de la presente resolución.
 - b) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro del polígono autorizado
- 5) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción donde deberá registrar los volúmenes recolectados por día, por semana y por mes, dicha información deberá presentarla ante la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, de manera semestral, presentando copia de dicha información ante esta Delegación Federal.
- 6) Presentar de manera semestral informe fotográfico de la zona de explotación de canto rodado, indicando la orientación de las fotografías y coordenadas geográficas en que fueron tomadas, dicha información deberá presentarse ante la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, presentando copia de dicha información ante esta Delegación Federal.
- 7) Presentar de manera semestral en esta Delegación Federal, a la de la PROFEPA, los perfiles topográficos y la volumetría del área de extracción, haciendo una descripción comparativa de los volúmenes encontrados en ese trimestralmente y los presentados en el manifiesto de impacto ambiental.
- 8) Presentar ante esta ante esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA de manera semestral, copia de las facturas que comprueben la legal disposición del recurso





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

extraído en la zona federal, y que éstas deberán corresponder a los volúmenes autorizados en materia de impacto ambiental por semana. Indicando a su vez, el sitio de disposición del canto rodado en el Estado de Baja California.

- 9) El vehículo automotor empleado para la transportación del material, deberá ser sometido a un mantenimiento adecuado y encontrarse en óptimas condiciones de operación para la atmósfera y ruido se apeguen a lo establecido en las normas oficiales mexicanas vigentes.
- 10) Tener un estricto control de los costales de ixtle empleados en la recolección de material, ya que cuando dejen de ser útiles para las actividades, deberán ser dispuestos adecuadamente para su confinamiento en un sitio autorizado por la autoridad competente.
- 11) La disposición de residuos debe realizarse únicamente en rellenos sanitarios o tiraderos de basura que cuenten con autorización de la autoridad competente.
- 12) La **promovente** deberá llevar una bitácora de explotación, a fin de que esta se presente junto con el seguimiento de condicionantes ante la Delegaciones de la PROFEPA y la SEMARNAT en Baja California.
- 13) **Queda estrictamente prohibido** en el área del proyecto:
 - a. La construcción de cualquier tipo de infraestructura y apertura de nuevas brechas de acceso, por lo que únicamente se podrá rehabilitar y dar mantenimiento a el camino ya existente, sin que esto signifique la ampliación del mismo.
 - b. **Iniciar la extracción del recurso sin contar previamente con la concesión de la zona federal correspondiente.**
 - c. **La utilización de maquinaria pesada, para la extracción de canto rodado en la zona federal.**
 - d. **La utilización de cualquier tipo de vehículos automotores en la zona federal.**
 - e. Transitar vehículos fuera de las brechas ya existentes.
 - f. Descargar a cielo abierto aguas residuales domesticas o residuos sólidos en el sitio del proyecto, así como en la playa y zona marina aledaña.
 - g. La quema de cualquier tipo de material.
 - h. Verter combustible en el suelo, subsuelo, cuerpos de agua, etc.
 - i. La captura aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de espécimen de flora y fauna silvestre (terrestre o acuática), particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en el proyecto de Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001**.
 - j. Derribar dañar vegetación en los alrededores del área del proyecto.
 - k. Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
 - l. La extracción de canto rodado en áreas diferentes a las a las autorizadas en la presente resolución
 - m. Extraer más volumen del autorizado en la presente resolución.
 - n. Realizar actividades que pueden comprometer la conservación de los ecosistemas.
 - o. El aprovechamiento y/o apertura de bancos de materiales no autorizados.
 - p. La apertura de nuevas brechas o caminos de acceso al lugar del aprovechamiento
 - q. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar los suelos y acuíferos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

- r. La cacería, así como la captura, colecta comercialización y el tráfico de flora y fauna silvestre, por lo que el promovente será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición.
- s. Derribar, cortar o dañar vegetación en los alrededores y en el área del proyecto, así como la utilización de leña y cualquier otro elemento vegetal susceptible de ser usado para encender fuego.
- t. Dejar en cualquier sitio residuos sólidos y orgánicos evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del **proyecto** deberán ser manejadas y dispuestas donde la autoridad municipal lo determine.
- u. La construcción de cualquier tipo de infraestructura que modifique los patrones de las corrientes.
- v. El fecalismo al aire libre, por lo que deberá asegurarse un correcto mantenimiento de las letrinas o utilizar la técnica de los "hoyos de gato".
- w. La habilitación de campamentos.

14) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.

15) Ubicar los sitios destinados para la descarga de costales vacíos y otros insumos, así como para el almacenamiento temporal de costales llenos de piedra bola, en áreas desprovistas de vegetación y retiradas de la línea de costa.

16) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:

- i) La **recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manualmente, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción.**
- ii) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro del banco
- iii) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.
- iv) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción.

En la etapa de abandono la **promovente** deberá:

18. Retirar la basura que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y depositarla conforme a la legislación vigente.

19. **En el caso de que esta autoridad u otra en la materia, observe socavones, zanjas, hoyos, tajos en los bancos de canto rodado autorizados en materia de impacto Ambiental, será causa para que esta autoridad en la materia revoque el presente oficio posterior a que la promovente cumpla con la autoridad ejecutora en los procedimientos administrativos de que fuere objeto por violación a la legislación vigente en la materia.**

20. Retirar todos los elementos que haya introducido en el área de proyecto.

En la etapa de abandono la **promovente** deberá:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

21. Retirar la basura que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y depositarla conforme a la legislación vigente.

22. Retirar todos los elementos que haya introducido en el área de proyecto.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Dependencia Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente** será la único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/876/2022
FOLIO No. 02/MP-0736/12/19

Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar la presente resolución, al **C. SAMUEL RÍOS MACÍAS**, en su carácter de representante legal de la empresa **CAMPESINOS UNIDOS RÍOS, S.P.R. DE R.L** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
03 MAY 2022
ESPANAD

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACION MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2018. FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2018.

- C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA. - Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California. - Mexicali, B. C.
- C.c.p.- LIC. JORGE ALBERTO LOPEZ PERALTA.- Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. - Calle México 1 s/n, San Quintín, C.P.-22930, San Quintín, B. C.
- C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
- C.C.p.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. -Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones- Ciudad de México.
- C.c.p.- BIOL. DANIEL YAÑEZ SANCHEZ. - Enc. Del Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en Baja California. - Mexicali, B.C.
- C.c.p. MINUTARIO DE LA DELEGACIÓN.
- C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

RZG/PELR/evc

